

**Auto No. C-421**

Victoria, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

|               |                                                                                           |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:      | DECLARATIVO – Simulación Relativa                                                         |
| Radicado No.: | 2021–00076–00                                                                             |
| Demandante:   | YENNY YISELLY BARRERO ROJAS                                                               |
| Demandado:    | ANA FRANCISCA OCHOA GUALTREO,<br>GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y<br>ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ |

**II. En el presente proceso el Despacho considera:**

Advierte esta Agencia Judicial que está próximo a vencerse el término de un (01) año de que trata el artículo 21 del C.G.P. que dispone: *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”.*

Lo anterior, por cuanto la presente fue admitida mediante auto del 11 de enero de 2022; donde la última notificación se realizó mediante Curador Ad-Litem, designado para representar los derechos e intereses de la señora ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ, profesional que se notificó y posesionó el 01 de agosto de 2022, a quien se le concedió el término de veinte días para contestar la demanda el cual venció el 30 del mismo mes y año.

Adicional a lo anterior, se presentó solicitud de nulidad y recurso de reposición en subsidio el de apelación por parte de la apoderada del señor GILBERTO LEE BERMÚDEZ, del cual se corrió traslado, los días 27, 28 y 31 de octubre de 2022; lo anterior, por cuanto se estaba a la espera de la integración completa de la litis contestatio.

Mediante auto del 03 de noviembre de 2022, se negó la solicitud de nulidad, así como la reposición formulada, concediéndose la apelación ante nuestro superior funcional, providencia que quedó ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2022, enviada en la misma fecha y repartida el 17 de noviembre de la misma anualidad, misma que correspondió su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.

A través de providencia de segunda instancia proferida por nuestro superior jerárquico el día 23 de febrero de 2023, se declaró la nulidad frente los autos proferido los días 21 de abril de 2022 y 03 de noviembre de 2022, ordenando tener como válida la notificación personal hecha al codemandado GILBERTO LEE BERMÚDEZ, quien, con anterioridad había presentado contestación, proposición de excepciones previas y solicitud de sentencia anticipada.

Fue así que, con auto del 09 de marzo de la presente anualidad, se dispuso estarse a lo resuelto por el superior funcional, ordenando correr traslado a las partes de las excepciones previas, así como de la solicitud de sentencia anticipada

formulada por el codemandado GILBERTO LEE BERMÚDEZ, traslados que vencieron el 29 de marzo de 2023.

Vencido el término de vacancia judicial por Semana Santa, se resolvió de las solicitudes elevadas mediante sendas providencias proferidas el día 05 de mayo de los corrientes, las cuales quedaron legalmente ejecutoriadas el día 11 de mayo de 2023.

Visto lo anterior, observa el Juzgado que el término de duración del proceso está a punto de vencerse, pues desde la última notificación del auto admisorio de la demanda hasta la presente providencia han transcurrido 10 meses y 4 días.

Pues bien, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en su etapa final puesto que ya fijó fecha para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día 19 de julio de 2023 y, debido a que estamos a puertas del vencimiento del año, es imperioso continuar con el trámite normal del proceso, lo que hace necesario prorrogar la duración del mismo por seis meses más.

Bajo estos postulados, se tiene que de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, por lo que se hará uso de dicha facultad, se prorrogará el término para dictar sentencia por 6 meses adicionales, que se cuentan a partir del 01 de agosto de 2023, fecha en la cual vence el año de duración de la presente instancia.

IV. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. PRORROGAR por **seis (6) meses** el término para resolver la primera instancia en el presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto, que cuentan a partir del vencimiento del año, esto es, del 01 de agosto de 2023.
2. 2. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que, una vez quede en firme este auto, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN  
EN ESTADO **063** DEL **14** DE **JUNIO** DE **2023**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Paula   Lorena Alzate   Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf448de9dabe17a26270cc81277c1a894d0fa532a0e78f2d25e4b541df75f915**

Documento generado en 13/06/2023 03:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**